

PASTORAL

DEL

VENERABLE CABILDO METROPOLITANO

DE MÉXICO,

ESPEDIDA

en 10 de Setiembre de 1811.

con motivo de la revolucion iniciada
y sostenida por el Sr. cura D. Miguel Hidalgo
y demas sacerdotes complicados en
la misma causa.



QUERETARO: 1856.

Imprenta á cargo de Luciano Frias y Soto, calle
de los Cinco Señores, n. 2.

*revisado
emparejado*

PASTORAL

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

DE MEXICO

1911



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



*NOS el Presidente y Cabildo Gobernador,
Sede vacante de la Santa Iglesia Metro-
politana de México.*

*A los fieles muy amados en Jesucristo, de
esta ciudad y Arzobispado, salud temporal
y eterna.*

¶ Si como la Iglesia militante se compone de justos y pecadores, sin que la multitud y relajacion de estos últimos sea capaz de ofuscar el esplendor de aquella, ni privarla de los títulos de santa y casta esposa del Cordero; tampoco el cuerpo principal de ella, que es el estado eclesiástico, tanto secular como regular, puede perder ni su santidad, ni su honor, ni sus privilegios porque haya

en él algunos miembros corrompidos. Pero así también como la Iglesia sin perder su carácter de Madre piadosa, suele en ciertos crímenes fulminar la terrible pena de excomunion y anatema, contra algunos de sus hijos, que regidos por el espíritu de soberbia, se separan voluntariamente de la verdadera creencia y unidad, como son los hereges y cismáticos; del mismo modo el cuerpo eclesiástico separa y aparta lejos de sí á aquellos individuos suyos, que habiendo degenerado del espíritu de lenidad y paz que los caracterizaba de ángeles en la tierra, han solido convertirse en ministros de la discordia, fautores del desorden, enemigos de la caridad cristiana y transgresores de las leyes más sagradas, divinas y humanas.

Justo era que los destinados por el mismo Dios á manejar las cosas santas, á enseñar á los pueblos la religion de paz y las virtudes cristianas, entre las cuales tienen el primer lugar la caridad y el amor del prójimo, fuesen no solo honrados y venerados de los príncipes de la tierra, sino distinguidos y privi-

legiados en sus personas y en sus bienes, como que en ellos tenían los reyes el más firme apoyo de sus coronas; las leyes civiles sus protectores más fieles, y la sociedad y el estado sus más sinceros conservadores. Por eso desde los tiempos del gran Constantino, en que respiró la Iglesia de las persecuciones sangrientas de los gentiles, han gozado los eclesiásticos el apreciable privilegio de la inmunidad personal.

La naturaleza de esta, sus límites, sus efectos, y los modos de perderla es una materia literaria que ha llenado muchos libros; una materia en que han discordado los escritores, conducidos al tratarla por contrarios intereses; una materia en que todos los eclesiásticos deben estar muy sólidamente instruidos, y de que el pueblo debe tener alguna noción, pero exacta y segura; y materia por último, que estábamos muy lejos de tocar si el enemigo infernal de la santa heredad del Señor, no hubiese entrado á sembrar una venenosa zizafia en estos últimos y tristísimos días. El desenfrenado torrente de una abominable, tanto co-

mo funesta y desatinada insurreccion, ha arrastrado algunas piedras del santuario, y estas por su peso han empujado otras muchas pequeñas hácia el abismo de los males mahorrorosos. Nos ha parecido, pues, de nuestra pastoral obligacion de una importancia urgentísima, instruiros en materia tan grave; tanto para disipar con la luz de una doctrina sana, santa y segura, la ignorancia culpable de algunos, que pueden precipitarse por ella donde no quisieran, cuanto por evitar que los párvulos poseidos de otra ignorancia hermanada con la piedad mal entendida, miren con escándalo los efectos preciosos de las leyes eclesiásticas, y con mas asombro y espanto las penas, que la atrocidad de los delitos porque se imponen.

Los eclesiásticos tanto seculares como regulares, están esentos sin duda, ni disputa alguna, por ordenacion divina, de la jurisdiccion y tribunales seculares, en las causas y materias eclesiásticas, cuales son sobre órdenes, administracion de sacramentos, dogmas de fe y otras propias de legislación eclesiástica, cu-

yo código que es el evangelio, los Cánones de los concilios y las determinaciones de los papas, es meramente espiritual, y en nada toca ni perjudica á las leyes civiles. Está doctrina es constante en las cartas de San Pablo, en la historia eclesiástica, en los padres de la Iglesia; y reconocida, apoyada y protegida constantemente por los emperadores y reyes de la tierra.

Pero como los clérigos no dejan de ser ciudadanos, y forman un cuerpo ordenado y armonioso con las demas clases del estado, y esta armonía no se puede mantener sin la exacta observancia de las leyes civiles, á lo ménos de aquellas de primer orden que miran á la union y paz de los ciudadanos; nadie ha podido jamas eximir á los eclesiásticos de su puntual observancia. Antes bien la sublimidad de su estado, su profesion santa y característica de observar con mas perfeccion el evangelio, aquel evangelio en que Jesucristo cifró toda su ley á la caridad de Dios, al amor del prójimo, á la paz, mansedumbre, obediencia y humil-

dad; obligó á los príncipes cristianos á exceptuarlos de servicios, gabelas, impuestos, y otros tributos y cargas comunes al pueblo, y abrir sus generosas manos en honor y obsequio de un gremio santo, que por su instituto peculiar era la parte mas sana y segura de sus estados políticos.

Bien conocian los reyes que no todos los clérigos serian siempre santos é irreprehensibles; aunque debian ser los que ménos quebrantasen alguna ley civil. Por otra parte, como ciudadanos habian de tener comercio y conversacion con los seglares, y de aquí era forzoso que resultasen tratos, demandas y juicios. Pues aun para estos casos anduvieron generosos; y si se quiere, justos tambien los príncipes. Mandaron que los clérigos no fuesen demandados sino en sus tribunales eclesiásticos para los negocios y causas civiles; y dieron todo el peso de su aprobacion y proteccion á los cánones que prevenian lo mismo. Porque abrazadas de buena fe y en Jesucristo la potestad eclesiástica y la secular, ni esta tenia que temer injusticias, ni impunidad en aque-

lla; ni la Iglesia llevaba otras miras que salvar el decoro del clero sin perjuicio de la equidad y administracion santa de la justicia.

Los clérigos eran hombres: y si en el colegio apostólico hubo un Judas malo, ¿quién pensó jamas que en el gremio eclesiástico dejase de haber algunos delincuentes? La Iglesia conoció, juzgó y castigó siempre por sí misma los delitos eclesiásticos con penas mas ó ménos graves, segun la calidad y circunstancias de aquellos. Pero con una severidad que si ahora atemoriza, hizo entonces mas respetable á la Iglesia, mas perfecto al clero, y mas acreedor á las gracias y confianzas de las potestades seculares, que en el principal punto del gobierno temporal, que es el castigo de los delitos, descansaban en la integridad de los obispos, y sinodos provinciales: al mismo tiempo que los pueblos á vista de aquella severidad é integridad contra los clérigos delincuentes, se contenian mas en sus deberes.

Y de aquí es que aun en los orímenes, que

los clérigos cometían contra las leyes civiles, no dudaron los emperadores y reyes dejar el juicio y el castigo á la potestad eclesiástica; y los cánones y ordenaciones sobre esto fueron sostenidos y practicados. Mas debe en este punto advertirse que como no todos los delitos civiles son de una misma gravedad, y las penas son varias segun aquella, la Iglesia conocia solamente de los que no merecian pena de muerte ni mutilacion; porque su espíritu de lenidad y pureza, jamas le permitió derramar sangre. ¿Luego quedarian sin castigo los crímenes mayores de los clérigos, cuando tanta severidad se usaba con los menores? De ninguna manera. En tales casos la Iglesia deponia por su sentencia, y con el mas terrible aparato despojaba al clérigo criminal, aunque fuese obispo, de los honores y vestiduras sagradas, y degradándolo de la alta y sublime dignidad que tenia, como miembro corrompido y ageno lo separaba de su gremio, y lo dejaba en manos de la potestad secular para su condigno castigo. No es para una instruccion pastoral el acco-

pio de noticias y citas, ni el exámen de la varia disciplina de la Iglesia en esta materia, ni mucho ménos la relacion de las diferentes opiniones de los canonistas, sobre varios puntos de ella. Pero sabed, amados hermanos nuestros, que ha llegado el falso celo, ó el delirio de algunos escritores, á estampar que los clérigos no pueden cometer delito de lesamagstad, dando por razon: que no son vasallos del rey de la tierra. Doctrina falsa, escandalosa, contraria á las santas escrituras, al sentimiento de los padres y capaz de envolver la Iglesia en un funesto cisma, y destruir toda sociedad cristiana. Y sobre principio tan débil y tan sacrílego, ¡qué torres de iniquidad y de viento, no han podido fabricarse! Toda alma (escribia el apóstol San Pablo á los romanos) esté sometida á las potestades superiores: porque no hay potestad sino de Dios. Toda alma: esto es, todo hombre sea de la calidad, estado, y condicion que fuese, debe estar sugeto á los reyes, príncipes, y magistrados, y no se exceptúan, dice Teodorico, ni los sacerdotes, ni los obis-